CONVENIO DERIVADO POR RÉGIMEN PRIVADO No. ATENEA-329-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA FUNDACIÓN ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN.

Entre los suscritos, **ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37535201, en calidad de **Gerente de Gestión Corporativa**, nombrada mediante Resolución No. 174 de 2022, posesionada mediante Acta No. 010 del 21 de noviembre de 2022, ordenadora del gasto delegada conforme la Resolución No. 042 de 2022, modificada mediante la Resolución No. 013 de 2023,quien actúa en nombre y representación de la **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA** con **NIT No. 901.508.361-4** quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **AGENCIA ATENEA,** por una parte, y por la otra, la **ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN,** con **NIT 830.011.184-5**, representada legalmente por la señora **LEONOR YANETH GOE ROJAS HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.939.690**, hemos convenido suscribir el presente convenio derivado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, *"son fines esencialesdel Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividadde los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

2. Que el artículo 113° de la Constitución Política establece "Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

4. Que mediante el Decreto Distrital 273 de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, teniendo como uno de sus propósitos la materialización del mandato del artículo 69 Superior de hacer posible el acceso de todas las personas a la educación superior, y para el caso del programa Jóvenes a la U la población que cumpla con los parámetros definidos en la convocatoria.

5. Que la Agencia ATENEA tiene dentro de su objeto el fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria en todassus modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector públicoy las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, entre otras.

6. Que teniendo en cuenta que la educación es un derecho fundamental, y conforme al mandato constitucional y lo establecido en los artículos 44 y 45, el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

7. Que a nivel del Distrito, el artículo 7° del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, "por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones", establece la efectividad como

principio de la función administrativa distrital, en los siguientes términos: "Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos de sus habitantes."

8. Que, así mismo, el artículo 10° del referido Acuerdo consagra el principio de coordinación, de la siguiente manera: "La administración distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".

9. Que, ahora bien, el Plan Distrital de Desarrollo, adoptado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020, "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI",* establece como uno de sus propósitos *"hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*". Dentro de este propósito se encuentra el programa estratégico "*Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes",* del cual se deriva el programa *"Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI"*. Una de las metas asociadas a este programa es "*ofrecer a través de las IES 20.000 nuevos cupos de educación superior mediante un modelo inclusivo y flexible que brinde alternativas de acceso, permanencia y pertinencia a programas de educación superior o educación posmedia promoviendo el trabajo colaborativo y la conformación de redes entre las Instituciones de Educación Superior de la ciudad- región"*.

10. Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 132° del mismo Acuerdo 761 de 2020, otorgó facultades extraordinarias a la Alcaldesa Mayor por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, para crear la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea.

11. Así, mediante el Decreto 273 de 14 de diciembre de 2020 se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, previas las siguientes consideraciones:

"(…) En Bogotá se ofrecen 1.781 programas académicos de pregrado (representa el 65% de la oferta de educación superior del país), de los cuales el 17% corresponde a oferta de IES de carácter público y 83% a IES privadas. De estos, 438 cuentan con acreditación de alta calidad y se distribuyen 30% y 70% entre IES públicas y privadas, respectivamente. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas representa menos del 5% de la oferta de educación superior de Bogotá.

Significa que un ejercicio de oferta de educación superior pertinente y acorde con las necesidades de la ciudad, implica buscar mecanismos que vinculen a otras instituciones de educación superior públicas y privadas, y con ello ampliar la oferta académica bajo principios de pertinencia y calidad".

"Que en el marco del reconocimiento legal de entidades descentralizas innominadas, surgieron las agencias como nueva tipología de entidades administrativas especiales, caracterizadas porque sus normas de creación les han encomendado objetos concretos y desarrollo de programas específicos, atendiendo a criterios de especialidad y tecnicidad. Para determinar su régimen y estructura, las entidades administrativas especiales se nutren de los elementos comunes de las entidades descentralizadas por servicios identificadas en la Ley 489 de 1998, particularmente de los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales, en todo aquello que no requiera un tratamiento diferenciado para el

cumplimiento de sus fines y en los términos previstos en la ley".

12. Que el artículo 6º del citado Decreto establece, entre otras funciones a cargo de la Agencia Atenea: "*1. Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertenencia de la educación posmedia". "3. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales para la transición de la educación media y la educación posmedia, teniendo en cuenta las posibilidades de acceso de la población a estos niveles en coordinación con las entidades competentes". "5. Gestionar y ejecutar estrategias de financiamiento público y/o privado, para promover el acceso, permanencia y articulación en educación post-media, la cual incluye la formación para el trabajo, la educación informal, la educación superior y la certificación de competencias, privilegiando la oferta pública*". *"10. Desarrollar, mantener y actualizar un modelo de análisis de información que permita orientar, con criterios de pertinencia la oferta en la formación posmedia y que articule la vocación de los y las jóvenes con las necesidades de empleo, emprendimiento e innovación". "11. Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades de cualquier nivel del gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes."*

13. Que conforme a las anteriores funciones, la Agencia Atenea es la entidad encargada de diseñar e implementar planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertenencia de la Educación Superior, a través de la gestión de los actos jurídicos necesarios para hacer efectiva dicha implementación.

14. Que respecto a las cifras de acceso a la educación superior en Bogotá la fijación de las metas en materia de educación superior en el Plan Distrital de Desarrollo, y el diseño de un nuevo modelo de acceso y permanencia, se justifican en las cifras del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, que indican que para Bogotá la tasa de tránsito inmediato a la educación superior venía disminuyendo continuamente al pasar del 51.6% en el 2014, al 48.2% en 2020. En 2021, año para el cual se tiene la última cifra disponible, esta tasa tuvo una leve mejora ubicándose en 49.29%, sin embargo, menos de la mitad de los jóvenes matriculados en grado 11 en 2020 lograron hacer tránsito inmediato a algún programa de educación superior en 2021[1]. El anterior panorama puede ser más preocupante en la medida en que, a la fecha, no se cuenta con las cifras con corte a 2022 (sobre bachilleres que finalizaron en 2021), que se espera refleje un impacto negativo mayor en este indicador, como consecuencia de los efectos de la pandemia que se extienden más allá del 2020, teniendo en cuenta que solo hasta el 2022 las cifras de desempleo retornaron a niveles previos a la pandemia, y para el caso de la pobreza monetaria en la ciudad, esta si bien muestra una mejora en 2021 (12,2%) respecto a 2020 (15.1%), sigue por encima de los valores de 2019 (9,6%)[2], tal y como se ilustra en los estudios previos.

15. Que la actual Administración Distrital, consciente de la responsabilidad que le asiste con la ciudadanía y en especial con los jóvenes, está comprometida con la implementación del nuevo modelo de acceso a la educación superior, y con el diseño de estrategias que promuevan oportunidades de acceso y permanencia en este nivel de formación, dirigidas a las y los bachilleres de Bogotá. En esta medida, se ha formulado un esquema para la ampliación de la cobertura bajo criterios de pertinencia y calidad, que tenga en cuenta las necesidades territoriales y poblacionales, con el objeto de cerrar las brechas a lo largo del ciclo de la formación integral hasta la educación superior y continua para la vida, con el fin de disminuir el porcentaje de las y los jóvenes que ni estudian ni trabajan, haciendo énfasis en las y los jóvenes de bajos ingresos y de grupos de población vulnerable, siendo este segmento de

[1] https://snies.mineducacion.gov.co/portal/Informes-e-indicadores/Resumen-indicadores-Educacion-Superior/
[2] https://www.ccb.org.co/observatorio/Analisis-Social/Analisis-Social/Poblacion-pobreza-y-desigualdad

la población el principal protagonista en la baja tasa de tránsito inmediato a la educación superior, dadas sus condiciones de vulnerabilidad social y económica que les impiden autofinanciar sus estudios en este nivel de formación.

16. Que, en ese sentido, la Agencia Atenea viene consolidando un portafolio de estrategias flexibles y ajustadas a las necesidades de las y los jóvenes, para disminuir las restricciones en los procesos de admisión a la educación superior, potenciando un modelo de financiamiento que se centra en la transferencia del costo del proceso formativo directamente a las IES para que este no sea asumido a través de crédito y/o crédito condonable por el estudiante. El Programa Jóvenes a la U ha permitido la materialización de estas estrategias, partiendo de los siguientes principios orientadores:

- Centrado en los jóvenes: El potencial estudiante elige la ruta formativa.
- Sistémico: Los potenciales estudiantes eligen dentro de un sistema donde se articulan diversas rutas de formación y diversos actores de la sociedad.
- Inclusivo: La educación debe ampliar las capacidades humanas y para ello se requiere que la población con menos oportunidades acceda a la educación posmedia.
- Flexible: El modelo plantea diversas rutas de formación con certificaciones y micro certificaciones que eliminan la dicotomía entre formación académica, la formación técnica y tecnológica y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Pertinente: Se busca una educación al servicio de la sociedad, de los beneficiarios y del desarrollo económico y social.
- De calidad: La educación en todos los niveles de formación debe contar con los mayores estándares de calidad.

17. Que en el marco del Programa Jóvenes a la U, las Instituciones de Educación Superior (IES) generan cupos y coadyuvan en la definición de estrategias especiales orientadas al acceso y permanencia de las y los jóvenes que logren ingresar a la educación superior mediante las líneas de admisión general, dirigida a IES privadas, en la cual la Agencia Atenea determina la convocatoria y elegibilidad de jóvenes, y de admisión directa, dirigida a IES oficiales, quienes generan directamente las convocatorias y esquemas de elegibilidad y otorgan cupos a los cuales no se podría acceder en caso de no contar con la financiación adicional del Programa.

18. Que es del interés de la Agencia Atenea y de las IES trabajar conjuntamente para incrementar de manera gradual la participación de estas instituciones en los programas de acceso y permanencia en la educación superior, e implementar en el marco de la autonomía universitaria, acciones encaminadas a la flexibilización de los procesos formativos, en particular los relacionados con la estructuración de ciclos durante los primeros semestres de formación y la suscripción de acuerdos de homologación con otras instituciones, promoviendo la generación de cupos a los cuales puedan acceder las y los jóvenes de manera diferencial.

19. Que, como parte de este trabajo conjunto, en el año 2021 se llevaron a cabo dos convocatorias del Programa Jóvenes a la U, lideradas por la Secretaría de Educación del Distrito (SED), en las cuales se definieron las siguientes estrategias, respondiendo a las necesidades identificadas de los jóvenes aspirantes: Excelencia a la U, Fomento TyT, Cupos adicionales en programa convencional, La U en tu Localidad, Voy y Vengo a la U, Articulación SENA, Educación Posmedia Flexible, Formación en Artes y Deportes y Permanencia en la U.

20. Que en la primera convocatoria se invitó a participar a las IES que cumplían con los criterios de

idoneidad definidos por la SED. En dicha convocatoria presentaron propuesta y resultaron seleccionadas 33 IES, 27 privadas y 6 oficiales, con las cuales suscribieron convenios marco y derivados, de asociación e interadministrativos, para la implementación del Programa.

21. Que los convenios marco contienen los compromisos a corto, mediano y largo plazo de las partes, en pro de conformar una alianza estratégica para implementar el nuevo modelo de educación superior, dentro de los cuales se cuenta "*Matricular cada semestre a los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos por las IES y la SED, adelantando acciones que permitan a éstos la participación en actividades preliminares y de inducción contempladas en el calendario académico, incluyendo aquellas que se den previo a la generación de compromisos de carácter presupuestal entre las IES y la SED.*"

22. Que para la segunda convocatoria se sumaron dos instituciones de educación superior. Adicionalmente, el Programa inició un proceso de rediseño que le permitiera ser más eficiente en términos operativos sin dejar de lado los objetivos planteados. Así, se pasó de nueve estrategias a siete: Programas Convencionales, Fomento TyT, Articulación Sena a la U, Voy y Vengo, Educación Posmedia Flexible, Fomento en Artes y Deportes y Permanencia en la U. En este contexto, para las líneas de admisión especial ampliada y admisión especial directa, con las dos primeras convocatorias se ha beneficiado a más de 6.000 jóvenes.

23. Que, teniendo en cuenta la meta establecida por la administración distrital, la Agencia Atenea llevó a cabo la cuarta convocatoria del Programa en diciembre de 2022, en la cual se ofertaron 10.000 cupos entre las líneas de admisión especial ampliada y admisión especial directa. Particularmente, en esta convocatoria el Programa logró un hito de eficiencia operativa al contar con cuatro modalidades académicas que resumen las estrategias que había venido desarrollando desde la primera convocatoria: programas universitarios, programas tecnológicos, programas técnicos profesionales y programas en ciclos exploratorios de la educación superior (ciclo de cierre de brechas y común).

23. Que los criterios de idoneidad para ofertar programas académicos en la cuarta convocatoria fueron los siguientes:

- IES que contaran con por lo menos un programa de pregrado con acreditación de alta calidad en el nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, en cuyo caso se habilitó la presentación de la totalidad de programas que integran su portafolio académico.
- IES que contaran con programas del nivel técnico profesional con una antigüedad del registro calificado no inferior a 5 años, en cuyo caso se habilitó la presentación exclusiva de programas con este nivel y esta característica.

24. Que además de los criterios específicos relacionados con la acreditación o antigüedad de los programas, fue necesario tener domicilio principal en Bogotá y municipios aledaños, lo que se denominó en el Anexo Técnico como Bogotá – Región; no ser sujetos de medidas preventivas y de vigilancia especial o sanciones impuestas por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la Ley 1740 de 2014, y asumir los compromisos para el desarrollo del Programa Jóvenes a la U que, en general, hacen referencia a condiciones para la formalización del beneficio y la implementación de acciones de acompañamiento.

25. Que la invitación fue extendida a 64 IES privadas y 20 IES oficiales, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de participación en el Programa Jóvenes a la U por parte de la Gerencia

de Educación Posmedia. La propuesta integral de las IES incluyó la oferta académica para el Programa y el documento técnico con la presentación cualitativa de las acciones formativas y de acompañamiento. Al cierre de la convocatoria, 47 IES manifestaron su interés de participar en el Programa, 40 de carácter privado y 7 de carácter oficial.

26. Que con el objetivo de continuar con la implementación del Programa Jóvenes a la U, desde la Agencia Atenea se adelantaron sesiones de trabajo orientadas al desarrollo de la quinta convocatoria, en la cual se espera ofertar alrededor de 11.000 cupos distribuidos así: 9.000 en la línea de admisión general y 2.000 a través de la línea de admisión directa de las IES oficiales. Para el efecto, en el Lineamiento Operativo se establecieron los requisitos mínimos de participación que debían cumplir las IES y, a partir de fuentes de información oficiales, se identificaron e invitaron a participar aquellas IES que, haciendo un primer filtro, podrían cumplir con lo indicado en el mencionado Lineamiento.

27. Que los criterios de idoneidad para ofertar programas académicos en la quinta convocatoria fueron los siguientes:

- IES que contaran con por lo menos un programa de pregrado con acreditación de alta calidad en el nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario, en cuyo caso se habilitó la presentación de la totalidad de programas que integran su portafolio académico; o,
- IES con programas del nivel técnico profesional con una antigüedad del registro calificado no inferior a 5 años.

28. Que, adicionalmente, fue necesario que la IES acreditara:

-Tener domicilio principal en Bogotá y municipios aledaños, lo que se denominó en el Lineamiento Operativo como Bogotá - Región, y contar con por lo menos una sede en la ciudad.
-No ser sujeto de medidas preventivas y de vigilancia especial o sanciones impuestas por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la Ley 1740 de 2014.
-Certificación de cumplimiento expedida por la entidad contratante, o acta de liquidación, de contratos o convenios suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades de formación en educación superior.
-Certificación expedida por el representante legal, en la que se indiquen los perfiles que integrarán el equipo humano y sus funciones que como mínimo deben corresponder a actividades en materia de planeación, contratación, relacionamiento con los beneficiarios, y labores asistenciales y de enlace directo con la Agencia Atenea.

29. Que, de igual manera, las IES participantes deben asumir los demás compromisos señalados para el desarrollo del Programa Jóvenes a la U que, en general, hacen referencia a los aportes de contrapartida, las condiciones para la formalización del beneficio y la implementación de acciones de acompañamiento.

30. Que, la invitación fue publicada en la página Web de la entidad y extendida a 65 IES privadas y 12 IES oficiales. La propuesta integral de las IES incluyó la oferta académica para el Programa y el documento técnico con la presentación cualitativa de las acciones formativas y de acompañamiento. Al cierre de la convocatoria, 49 IES manifestaron su interés en participar, de las cuales 44 cumplieron con los requisitos y criterios contemplados en el Lineamiento, 38 tienen carácter privado y 6 de carácter oficial.

31. Que, la consolidación de las estrategias de flexibilidad y acceso diferencial requieren un trabajo conjunto entre la Secretaría de Educación del Distrito como cabeza de la política pública en educación, la Agencia Atenea como ente gestor, y las Instituciones de Educación Superior como ejecutoras, durante los próximos años. En primer lugar, se deben realizar avances con relación a la aprobación y puesta en marcha de mecanismos de acceso diferencial para la población objetivo de Jóvenes a la U, con el propósito de que logren acceder a este nivel de formación, en línea con el principio de inclusión que rige el Programa.

32. Que, así mismo, los procesos de formación en programas de educación superior y la estructuración y puesta en marcha de estas estrategias son un trabajo de largo aliento, al considerar los tiempos promedio para la finalización de estudios de educación superior, que suelen ser de hasta 10 semestres. Como resultado, se ha previsto realizar como mínimo 4 convocatorias para el acceso y la permanencia en la educación superior durante la actual administración, por lo que es de esperar que el comportamiento de los procesos formativos de los beneficiarios sea el registrado en los estudios previos.

33. Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 30 de 1992, las IES privadas deben constituirse como personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 359 del Estatuto Tributario, relacionado con el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro y su régimen tributario especial, la educación superior en sus diferentes niveles (técnico profesional, tecnológico y profesional universitario) se considera una actividad meritoria.

34. Que para el caso particular, la **FUNDACIÓN ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN** es una IES de carácter privado, con domicilio principal en Bogotá D.C., registrada ante el Ministerio de Educación Nacional (MEN) con código SNIES número 2730, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución 5090 del 03 de noviembre de1985 expedida por el Ministerio de Educación Nacional cuya misión es la construcción del proyecto de vida de los estudiantes a través de un modelo educativo que forma personas con capacidad de liderazgo, críticos, creativos, comprometidos con la diversidad y capaces de impactar el entorno promoviendo e bienestar y la inclusión social.

35. Que, adicionalmente, la **FUNDACIÓN ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN** remitió los documentos solicitados para la presentación de la propuesta técnica bajo los requisitos especificados por la Agencia Atenea, estipulando las características de acompañamiento a las y los beneficiarios de Jóvenes a la U, incluyendo una propuesta económica en la que se compromete a aportar como contrapartida una proporción no inferior al 30% del valor de la matrícula de la oferta presentada, y suscribiendo una carta de presentación de la propuesta en la que se detallan los compromisos de la IES.

36. Que, como se mencionó anteriormente, la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, y la **FUNDACIÓN ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN** suscribieron el Convenio Marco ATENEA-199-2023, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y académicos entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología - Atenea y la Fundación Escuela Colombiana de Rehabilitación, para implementar el nuevo modelo inclusivo, eficiente y flexible que promueva el acceso y permanencia de las y los jóvenes del Distrito en programas de Educación Posmedia, y fortalecer la participación de la Universidad en los proyectos de ciencia y tecnología que se impulsen desde la administración distrital.*". Dicho convenio tiene como plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2029,dado que cubre el tiempo de formación total de los grupos de jóvenes beneficiarios que inicien su formación durante la vigencia 2023, y contiene las directrices y compromisos de las partes, dentro de las cuales se resalta la suscripción de los convenios específicos que se deriven del mencionado Convenio Marco.

37. Que las propuestas presentadas por la IES para la cuarta y quinta convocatoria de Jóvenes a laU, fueron analizadas por los equipos técnicos y jurídicos de la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea, análisis cuyo resultado arrojó que las mismas son pertinentes para conformar la oferta de programas de educación superior en los cuales podrán inscribirse los jóvenes. A partir de aprobaciónde las propuestas, se definieron los elementos esenciales para la celebración del convenio derivado: plazo, valor, número de cupos aprobados y, en general, las condiciones que enmarcarán esta relación jurídica. Adicionalmente, y como se mencionó anteriormente, la IES demostró cumplir con las condiciones de idoneidad requeridas en la invitación a presentar propuesta.

38. Que, así mismo, mediante la carta de presentación de propuesta suscrita por el representante legal, la IES se comprometió a aportar recursos en especie en una proporción equivalente al 30% del valor total de la matrícula.

39. Que, en este contexto, se hace necesaria la suscripción de un convenio derivado entre la Agencia Atenea y la IES, cuyo objeto consiste en Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea y la Fundación Escuela Colombiana de Rehabilitación, para la implementación del Programa Jóvenes a la U.

40. Que la Agencia ATENEA estima conveniente y procedente la suscripción de un convenio con la Fundación Escuela Colombiana de Rehabilitación, con el fin de garantizar el proceso educativo de losgrupos del Programa Jóvenes a la U, como estrategia para el acceso y permanencia de las y los egresados de educación media de Bogotá en programas de educación superior a través de un modelo inclusivo, eficiente y flexible.

41. Que mediante radicado No. 2023-IR-849 del 20 de junio de 2023, se realizó solicitud por parte de la Gerencia de Educación Posmedia, allegando los estudios y documentos previos que justifican la contratación.

42. Que, por lo expuesto, las partes acordamos celebrar el presente convenio derivado por régimen privado, el cual se regirá por el artículo 4 del Decreto 273 de 2020 y el Manual de Contratación de la Agencia Atenea.

43. Que conforme con lo anterior, y atendiendo la recomendación del Comité de Contratación en Sesión del 19 de mayo de 2023, la Ordenadora del Gasto, solicitó la elaboración del presente Convenio Derivado por Régimen Privado, el cual se rige por las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y académicos entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea y la Fundación Escuela Colombiana de Rehabilitación, para la implementación del Programa Jóvenes a la U.

SEGUNDA. - VALOR ESTIMADO: El cálculo del valor estimado del convenio es el resultado de multiplicar el número de beneficiarios de cada programa académico, por el valor de matrícula aprobado en la norma interna o resolución de derechos pecuniarios de la Institución de Educación Superior.

Los costos de las matrículas están amparados en el documento oficial emitido por la IES, que establecelos derechos pecuniarios de los programas ofertados por la Institución.

CONVENIO DERIVADO POR RÉGIMEN PRIVADO No. ATENEA-329-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA FUNDACIÓN ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN.

En este orden de ideas, el valor estimado del convenio fue determinado a partir de los siguientes cálculos:

Grupo 4: Inicio de formación en el segundo semestre de 2023

PROGRAMA	CUPOS.	Aporte ATENEA.	Aporte IES.	Valor Total.
ADMINISTRACIÓN EN SALUD	9	$ 195.907.536	$ 83.960.373	$ 279.867.909
FISIOTERAPIA	2	$ 78.041.608	$ 33.446.403	$ 111.488.011
FONOAUDIOLOGIA	7	$ 273.145.628	$ 117.062.412	$ 390.208.040
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN MULTIMEDIA	9	$ 162.656.028	$ 69.709.726	$ 232.365.754
TERAPIA OCUPACIONAL	6	$ 234.124.824	$ 100.339.210	$ 334.464.034
	33	**$ 943.875.624**	**$ 404.518.125**	**$ 1.348.393.749**

Grupo 5: Inicio de formación en el segundo semestre de 2023

PROGRAMA	CUPOS.	Aporte ATENEA.	Aporte IES.	Valor Total.
ADMINISTRACIÓN EN SALUD	21	$ 465.367.947	$ 199.443.406	$ 664.811.353
FONOAUDIOLOGIA	15	$ 595.876.197	$ 255.375.513	$ 851.251.710
TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN MULTIMEDIA	40	$ 736.748.844	$ 315.749.505	$ 1.052.498.349
TERAPIA OCUPACIONAL	10	$ 397.250.802	$ 170.250.344	$ 567.501.146
	86	**$ 2.195.243.790**	**$ 940.818.767**	**$ 3.136.062.557**

Así, el valor total estimado del convenio es de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ($4.484.456.306)**, **MCTE** de los cuales:

La **Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología - Atenea** aportará hasta el 70% del valor total del convenio, equivalente a la suma de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ($3.139.119.414), M/CTE** valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del convenio, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. No se incluye el impuesto a las ventas (IVA) por tratarse de un servicio excluido (prestación del servicio educativo - artículo 476.5 E.T.).

Los aportes de la Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología – Atenea se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201 y 410 de 2023, y los certificados de vigencias futuras No. 5 y 6 de 2024; No. 5 y 6 de 2025; 5 y 6 de 2026; No. 3 y 4 de 2027;No. 3 de 2028; No 3 de 2029 y No. 1 de 2030, expedidos por el responsable del presupuesto de la Entidad.

La **FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN**, aportará como mínimo el 30% delvalor total del convenio, equivalente a la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($1.345.336.892) M/CTE.**, reflejados en el 30% del valor de la matrícula o en un descuento del 30% sobre este valor, conforme la carta de presentación de la propuesta suscrita por el representante legal de la institución.

Nota 1. Para efectos del cálculo anual del costo de los programas académicos, se reconocerán los valores de la norma interna de aprobación de derechos pecuniarios de la IES. En caso de que se produzca un incremento del valor de las matrículas superior al Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior, el costo adicional deberá ser aprobado por el comité técnico del convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del mismo.

Nota 2. En el evento en que la IES decida aplicar descuentos adicionales sobre el valor de matrícula durante

la ejecución del convenio, los aportes de la Agencia Atenea se realizarán de conformidad con elajuste.

Nota 3. Los recursos comprometidos en virtud de este convenio podrán ser utilizados para financiar la formación de cualquier beneficiario del Programa Jóvenes a la U, independientemente de la convocatoriaen la cual haya sido seleccionado.

Nota 4. Si como resultado del seguimiento a la ejecución del convenio, se identifican recursos que no serán ejecutados por motivos asociados a la deserción, estos podrán ser utilizados para financiar la terminación de rutas de formación de beneficiarios activos en el Programa o la formación de nuevos beneficiarios.

Nota 5. El valor del convenio es estimado en razón a que la Agencia Atenea sólo reconocerá el valor correspondiente al número de estudiantes que efectivamente formalicen su matrícula y que inicien su formación, y hasta el vencimiento del plazo del convenio. Para todos los efectos, se entenderá por iniciode la formación cualquier actividad realizada por el beneficiario, una vez ha adquirido la calidad de estudiante, relacionada con el desarrollo de los contenidos propios del programa de educación superior en el cual está matriculado.

Nota 6. En caso de que el elegible adquiera la condición de beneficiario a partir de la revisión documentala cargo de la Institución de Educación Superior, y posteriormente se evidencien errores o inconsistenciasen la validación de la información, atribuibles a esta última, la Agencia Atenea no será responsable de pago alguno por concepto del estudiante, caso en el cual la IES será responsable de los costos asociados, salvo que compruebe que la información aportada por el beneficiario no corresponde a la realidad, evento en el cual perderá el beneficio, y se dará traslado a las autoridades competentes para iniciar las investigaciones a las que haya lugar.

Nota 7. En todo caso, se realizará una revisión financiera anual del convenio, con el fin de determinar el comportamiento de la ejecución presupuestal y su impacto en el valor estimado del convenio, y realizar los ajustes a los que haya lugar. Esta revisión financiera se realizará de manera conjunta entre la AgenciaAtenea y la IES.

Nota 8. De conformidad con el Manual Operativo del Programa Jóvenes a la U, éste no financiará derechos pecuniarios diferentes a la matrícula o valor de referencia en el caso de IES oficiales, como inscripciones, homologaciones, carnetización, o licencias, salidas académicas, cursos de extensión, nivelación, exámenes supletorios, cursos vacacionales, o de cualquier naturaleza similar a los antes enunciados, así como tampoco financiará opciones especiales de grado ni derechos de grado, salvo que la disponibilidad presupuestal de la bolsa de créditos del beneficiario así lo permita contemplar. En esta misma línea, no se realizarán aportes por doble titulación, ni se contemplarán apoyos para el pago de las pruebas de Estado para la finalización de programas de educación superior: Saber TyT y Saber Pro.

TERCERA.-. LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá D.C.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la fecha de inicio registrada en la plataforma SECOP II, hasta el **31 de diciembre de 2027**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DE ATENEA: Los recursos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología – Atenea, serán transferidos a la IES mediante desembolsos realizados por el Sistema Automático de Pagos de la Secretaría de Hacienda Distrital (SHD), en la cuenta indicada por la IES, previa presentación de los informes requeridos para cada uno de los desembolsos, la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor, y presentación de la certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según

el caso.

Los desembolsos de los recursos de la Agencia Atenea se realizarán de la siguiente forma:

Grupo 4 (inicio de formación en el primer semestre de 2023):

ÚNICO DESEMBOLSO DEL PERÍODO ACADÉMICO 2023-1: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula, de los beneficiarios que se matricularon e iniciaron su formación, más el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula, de los beneficiarios que finalicen el periodo académico, contra el informe que deberá contener:

1. La descripción de las actividades realizadas para conformar el listado de admitidos que hayan formalizado su beneficio ante la IES.
2. El reporte de matrícula e inicio de formación de los beneficiarios.
3. La descripción de las actividades de inducción a los beneficiarios, así como de la entrega de información sobre las condiciones del Programa Jóvenes a la U.
4. La descripción de las acciones de acompañamiento a implementar por parte de la IES durante el período académico, de conformidad con el Lineamiento Operativo y la oferta presentada por la IES.
5. El reporte de los beneficiarios que finalizaron el período académico
6. Un informe detallado de la gestión realizada por la IES frente a jóvenes aplazados, desistidos, o que, de conformidad con las orientaciones de la Agencia Atenea, adquieran otro estado
7. Un informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio
8. El reporte de créditos matriculados y aprobados por los beneficiarios durante el período académico, y la certificación de culminación emitida por el área competente de la IES, así como de las sesiones de seguimiento a la permanencia de los estudiantes
9. El reporte de la implementación de acciones de acompañamiento durante el período académico

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$Desembolso = 0.5\ X \left(\sum \ Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ del\ programa\ académico\ matriculados\ i \right) + 0.5\ X \left(\sum \ Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ del\ programa\ académico\ que\ finalizan\ i \right)$$

PRIMER DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula, contra el informe que deberá contener:

1. El reporte de matrícula e inicio de formación de los beneficiarios, para el período académico.
2. La descripción de las acciones de acompañamiento a implementar por parte de la IES durante el período académico, de conformidad con el Lineamiento Operativo y la oferta presentada por la IES.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$Desembolso\ 1 = 0.5 \times 0.X \left(\sum Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ del\ programa\ académico\ matriculados\ i \right)$$

SEGUNDO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula, contra el informe que deberá contener:

1. El reporte de los beneficiarios que finalizaron el período académico.
2. Un informe detallado de la gestión realizada por la IES frente a jóvenes aplazados, desistidos, o que, de conformidad con las orientaciones de la Agencia Atenea, adquieran otro estado.
3. Un informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio.
4. El reporte de créditos matriculados y aprobados por los beneficiarios durante el período académico, y la certificación de culminación emitida por el área competente de la IES, así como de las sesiones de seguimiento a la permanencia de los estudiantes.
5. El reporte de la implementación de acciones de acompañamiento durante el período académico.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$Desembolso\ 2\ (por\ cada\ período\ académico) = 0.5 \times 0.y \left(\sum Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ que\ finalizan\ el\ programa\ académico\ i \right)$$

Grupo 5 (inicio de formación en el segundo semestre de 2023):

PRIMER DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula, contra el informe que deberá contener:

1. El reporte de matrícula e inicio de formación de los beneficiarios, para el período académico.
2. Para el primer desembolso del primer período de formación, la descripción de las actividades realizadas para conformar el listado de admitidos que hayan formalizado su beneficio ante la IES.
3. Para el primer desembolso del primer período de formación, la descripción de las actividades de inducción a los beneficiarios, así como de la entrega de información sobre las condiciones del Programa Jóvenes a la U.

4. La descripción de las acciones de acompañamiento a implementar por parte de la IES durante el período académico, de conformidad con el Lineamiento Operativo y la oferta presentada por la IES.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$Desembolso\ 1 = 0.5 \times 0.X \left(\sum Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ del\ programa\ académico\ matriculados\ i \right)$$

SEGUNDO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula, contra el informe que deberá contener:

1. El reporte de los beneficiarios que finalizaron el período académico.
2. Un informe detallado de la gestión realizada por la IES frente a jóvenes aplazados, desistidos, o que, de conformidad con las orientaciones de la Agencia Atenea, adquieran otro estado.
3. Un informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio.
4. El reporte de créditos matriculados y aprobados por los beneficiarios durante el período académico, y la certificación de culminación emitida por el área competente de la IES, así como de las sesiones de seguimiento a la permanencia de los estudiantes.
5. El reporte de la implementación de acciones de acompañamiento durante el período académico.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$Desembolso\ 2\ (por\ cada\ período\ académico) = 0.5 \times 0.y \left(\sum Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ que\ finalizan\ el\ programa\ académico\ i \right)$$

Nota 1. En el evento en que el beneficiario matricule una cantidad de créditos inferior a la carga estipulada para el período académico, la Agencia Atenea realizará sus aportes de la siguiente forma:

a. Para IES que estipulen el valor del semestre en función de los créditos matriculados por los estudiantes, la Agencia Atenea reconocerá el aporte correspondiente a los créditos matriculados.

b. Para IES que estipulen el valor del semestre independientemente de los créditos matriculados, la Agencia Atenea reconocerá el aporte correspondiente al valor del semestre. La IES deberá realizar un seguimiento estricto a la matrícula de las y los beneficiarios, y determinar los casos en los que se realiza una matrícula de créditos inferior a la carga académica estipulada para el semestre. Será responsabilidad de la IES asegurar la suscripción de un acta o compromiso por parte de las y los beneficiarios que se encuentren en esta situación. Este compromiso será informado a la Agencia

Atenea, y tendrá como propósito informar a las y los jóvenes que, en la medida en que la Entidad está realizando un desembolso completo por su semestre, serán descontados de la bolsa los créditos estipulados según la malla curricular del programa académico. En consecuencia, podría haber lugar a financiación propia para poder culminar la formación, una vez la Agencia Atenea haya hecho los giros correspondientes a la totalidad de créditos estipulados en el registro calificado del programa.

c. Para IES que estipulen el valor del semestre, pero tengan una modalidad de media matrícula o matrícula completa, el desembolso de la Agencia Atenea se efectuará según los límites establecidos por la IES para fijar dicho valor a partir de los créditos matriculados por las y los beneficiarios. La IES deberá realizar un seguimiento estricto a las matrículas de las y los beneficiarios, y determinar los casos en los que se realiza una matrícula de créditos inferior a la carga académica estipulada para el semestre. Si las o los jóvenes matricularan una cantidad de créditos inferior al límite para optar por media matrícula o superan estos créditos, pero no matriculan la totalidad de créditos estipulados para el semestre, será responsabilidad de la IES asegurar la suscripción de un acta o compromiso por parte de las y los beneficiarios que se encuentren en esta situación. Este compromiso será informado a la Agencia Atenea, y tendrá como propósito informar a las y los jóvenes que, en la medida en que la entidad está realizando un desembolso completo por su semestre o está realizando un aporte de media matrícula, serán descontados de la bolsa los créditos estipulados según la malla curricular del programa académico. En consecuencia, podría haber lugar a financiación propia para poder culminar la formación, una vez la Agencia Atenea haya hecho los giros correspondientes a la totalidad de créditos estipulados en el registro calificado del programa.

d. Para IES que cuenten con un esquema de cobro por créditos, pero que a partir de cierto límite apliquen la tarifa semestral completa, la Agencia Atenea realizará los aportes según sea el caso. La IES deberá realizar un seguimiento estricto a las matrículas de las y los beneficiarios y determinar los casos en los que se realiza una matrícula de créditos inferior a la carga académica estipulada para el semestre, pero superior al límite establecido para que aplique el pago por crédito. Será responsabilidad de la IES asegurar la suscripción de un acta o compromiso por parte de las y los beneficiarios que se encuentren en esta situación. Este compromiso será informado a la Agencia Atenea, y tendrá como propósito informar a las y los jóvenes que, en la medida en que la entidad está realizando un desembolso completo por su semestre, serán descontados de la bolsa los créditos estipulados según la malla curricular del programa académico En consecuencia, podría haber lugar a financiación propia para poder culminar la formación una vez la Agencia Atenea haya hecho los giros correspondientes a la totalidad de créditos estipulados en el registro calificado del programa.

Nota 2. La Agencia Atenea únicamente reconocerá por una sola vez el pago de los créditos que hayan sido cursados y aprobados por los beneficiarios durante los ciclos exploratorios de la educación superior (cierre de brechas y común), y que hayan sido homologados por la IES.

Nota 3. Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual de Mensualidad de Caja P.A.C. de la Agencia Atenea, y conforme al reglamento para la administración de los recursos del Fondo Cuenta Atenea establecido por la Dirección Distrital de Tesorería, sin generar intereses moratorios.

Nota 4. Los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que surjan del convenio serán sufragados por la IES, para cuyos efectos se practicarán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

Nota 5. Para el manejo y seguimiento de los recursos del convenio, la IES deberá crear una central de cuentas especial o centro de costos dentro de su contabilidad. La contabilidad relacionada con el objeto de este convenio deberá estar a disposición de las partes.

CONVENIO DERIVADO POR RÉGIMEN PRIVADO No. ATENEA-329-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA FUNDACIÓN ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN.

Nota 6. Para cada desembolso la IES radicará al supervisor del convenio la respectiva factura electrónica o su documento equivalente junto con los soportes, a través de los canales de atención oficiales de la entidad. En el evento en que la IES no presente la factura electrónica o documento equivalente para el desembolso, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al convenio y a su naturaleza jurídica, la Agencia Atenea, en su calidad de agente retenedor, no tramitará el desembolso hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte de la IES y, en consecuencia, el retraso en el desembolso que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Agencia Atenea.

Nota 7. LA IES deberá cumplir con los aspectos señalados en el procedimiento implementado mediante la Resolución 001 del 30 de septiembre de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o aquella que la modifique, complemente o sustituya.

Nota 8. De acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo del Programa Jóvenes a la U, el monto asociado al 10% de créditos adicionales que podrá ser aprobado por la Agencia Atenea, únicamente empezará a ser girado cuando se produzca el agotamiento total de la bolsa de créditos con la que cuenta el beneficiario y por el equivalente al número de créditos necesario para culminar el programa académico de acuerdo con su registro calificado, que no podrá sobrepasar el 10%. El valor correspondiente al 10% de los créditos adicionales será asumido en la misma proporción de los aportes del convenio.

Nota 9. En el evento en que un beneficiario de Jóvenes a la U sea seleccionado o favorecido para acceder a una beca o estímulo por su excelente rendimiento académico, la Agencia Atenea suspenderá los aportes asociados a su formación en el periodo académico de referencia o por el tiempo establecido por el estímulo. Para tal efecto la IES deberá realizar el reporte correspondiente.

Nota 10. En el evento en que un beneficiario aplace o cancele el semestre o período académico posteriormente al giro del desembolso correspondiente por parte de la Agencia Atenea se realizará el ajuste de cuentas durante la ejecución del convenio, es decir, no habrá lugar a devolución del recurso por parte de la IES. Lo anterior aplica siempre y cuando el aplazamiento o cancelación haya sido solicitado y aprobado dentro de los tiempos que contempla la IES para hacer una devolución del recurso a sus estudiantes regulares. Para el trámite de solicitudes posteriores la IES será responsable de gestionar la suscripción de un acta o compromiso en la que se le informa al joven que los créditos se descuentan de su bolsa en la medida en que la Agencia Atenea ha efectuado el pago de su período académico. De conformidad con los reglamentos operativos del Programa, aplicables a cada grupo, se podrán conservar los créditos previo análisis de la situación puntual del estudiante

APORTES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La IES aportará mínimo el 30% del valor total del convenio, que se verá reflejado en el costo de la matrícula o en un descuento sobre dicho costo de matrícula de cada estudiante beneficiario, conforme la carta de presentación de la propuesta suscrita por el representante legal de la Institución

SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Agencia ATENEA para amparar las obligaciones adquiridas con la celebración del presente convenio cuenta con en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201 y 410 de 2023, y los certificados de vigencias futuras No. 5 y 6 de 2024; No. 5 y 6 de 2025; 5 y 6 de 2026; No. 3 y 4 de 2027; No. 3 de 2028; No 3 de 2029 y No. 1 de 2030, expedidos por el responsable del presupuesto de la Entidad.

SÉPTIMA - GARANTÍAS: La IES deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación del convenio en la plataforma SECOP II, una garantía única en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos, así:

- Cumplimiento: Para garantizar el total y estricto cumplimiento de todos los compromisos que adquiere en virtud del convenio, la IES constituirá esta garantía por una cuantía equivalente al 20% del valor anual estimado del convenio, cuya vigencia deberá ser de un (1) año y cinco (5) meses más, renovable anualmente de acuerdo con el plazo de ejecución del convenio.

- Responsabilidad Civil Extracontractual: En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se debe otorgar, los ASEGURADOS deben ser: BOGOTÁ D.C. - Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología Atenea, NIT 901508361-4, y LA IES; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: BOGOTÁ, D.C. - Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología Atenea, NIT 901508361-4 y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados. El valor de esta garantía debe ser equivalente a los Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, de conformidad al valor del convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, por vigencia anual, renovable cada año durante la vigencia total del convenio.

Nota: Para efectos de calcular el monto de las garantías anuales se tomará el valor del convenio dividido entre el número de años de ejecución total del convenio.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Por parte de la Agencia Atenea, la supervisión será ejercida por el/la Gerente de Educación Posmedia o por quien designe por escrito el ordenador del gasto. Dicha designación deberá ser informada por escrito a la IES. El supervisor deberá dar aplicación al Manual de Contratación y al Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia Atenea, y sus respectivas modificaciones. Por parte de la IES, la supervisión será ejercida por el representante legal o quien este designe por escrito, lo cual informará oportunamente a la Agencia Atenea.

Parágrafo 1. El supervisor, cuando lo estime conveniente, podrá contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas para el buen desarrollo de la supervisión.

Parágrafo 2. En el caso de la Agencia Atenea, el ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita o por correo electrónico del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Gerencia de Gestión Corporativa. Dicha modificación deberá ser informada a la IES.

NOVENA. – OBLIGACIONES: A) OBLIGACIONES GENERALES: Además del cumplimiento del objeto contractual las PARTES se obligan a: **1.** Contar con el recurso humano con la formación idónea y suficiente, y la capacidad de toma de decisiones para garantizar la efectividad y la debida operación del convenio. Esto implica, poner a disposición de las partes y sus beneficiarios la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, jurídica y de gestión, necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **2.** Atender las recomendaciones e indicaciones de la supervisión del convenio**. 3.** Participar en las reuniones y eventos que se requieran para el desarrollo del convenio**. 4.** Participar en las reuniones que se definan por el comité técnico, para revisar los avances del convenio y la retroalimentación de las partes. **5.** Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio. **6.** Informar al supervisor del convenio o a su apoyo, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de éste. **7.** Facilitar y poner a disposición los medios necesarios para el logro de los objetivos del convenio, de acuerdo con los compromisos aquí descritos, durante su plazo de ejecución. **8.** Cumplir con las actividades y compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del convenio. **9.** Realizar los aportes en los términos establecidos en el convenio. **10.** Suscribir oportunamente las modificaciones contractuales si las hubiere, así como las actas que se generen durante la ejecución y el acta de liquidación del convenio. **11.** Generar respuestas ágiles, oportunas, de fondo y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del convenio. **12.** Integrar el comité técnico del convenio. 13. Participar de forma activa y oportuna en los espacios de discusión técnica y

administrativa que se requieran para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio. **B) OBLIGACIONES DE LA AGENCIA ATENEA: 1.** Aportar los recursos económicos pactados, previa entrega a satisfacción de los informes por parte de la IES, los cuales deberán estar aprobados por el supervisor**. 2.** Concurriren las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio dentro del marco de las normas que regulan a la educación superior en Colombia. **3.** Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los objetivos del convenio. **4.** Entregar a la IES la base de datos con la información de los programas académicos aprobados y de los elegibles, teniendo en cuenta los calendarios académicos de la IES**. 5.** Elaborar y aplicar el instrumento de caracterización de las y los beneficiarios del Programa Jóvenes a la U, como insumo para la construcción de herramientasque permitan medir el riesgo de deserción e implementar acciones de seguimiento y acompañamiento. **6.** Designar a las y los profesionales responsables de articular el relacionamientocon la IES en materia de operación y seguimiento del convenio. **7.** Designar al supervisor del convenio, quien se encargará del seguimiento técnico, administrativo, financiero y logístico para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio**. 8.** Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. **9.** Designar a los funcionarios que asistirán a las reuniones del comité técnico del convenio. **10.** Apoyar técnicamente el desarrollo del convenio, en el marco de sus competencias y de conformidad con las obligaciones pactadas en el convenio. **11.** Generar los procedimientos y formatos necesarios para la presentación de informes por parte de las Instituciones de Educación Superior. **C. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES:** se obliga a: **1.** Matricular periódicamente a las y los jóvenes del Programa Jóvenes a la U en el programa de educación superior en el que les fue adjudicado el beneficio, unavez completen el trámite indicado por la IES de acuerdo con su normatividad interna, y cumplan con los requisitos de formalización del beneficio indicados por la Agencia Atenea. **2.** Recaudar, revisar y validar la documentación que acredite la habilitación y puntuación de las y los beneficiarios que ingresan a primer semestre, a partir de las indicaciones que con dicho propósito establezca la Agencia Atenea. **3.** Homologar el 100% de créditos cursados y aprobados durante los ciclos exploratorios de la educación superior (cierre de brechas y común), en el programa de educación superior seleccionado por las y los beneficiarios durante su inscripción, cuando a la IES le hayan sido aprobados cupos en la modalidad de Educación Posmedia Flexible. **4.** Informar a las y los beneficiarios sobre el proceso para solicitar homologaciones derivadas de procesos previos de formación, y estudiar y/o aprobar estas solicitudes de conformidad con su normatividad interna. **5.** Homologar, en los casos que aplique, los créditos académicos de los estudiantes que hicieron partedel programa de inmersión en la educación media y del Programa Reto a la U, de conformidad conlos procedimientos internos definidos por la IES. **6.** Informar a los beneficiarios y a la Agencia Atenea, conforme al mecanismo establecido por esta, los créditos que la IES homologue en el ejercicio de su autonomía. 7. Garantizar que las y los jóvenes beneficiarios tengan los mismos derechos de los estudiantes regulares de las IES y acceso a todos los servicios de los que pueden hacer uso, tales como carnetización, acceso al campus, bibliotecas, servicios de bienestar universitario y habilitación de plataformas estudiantiles, entre otros. **8.** Apoyar la aplicación del instrumento de caracterización construido por la Agencia Atenea, que permitirá establecer las categorías de riesgo asociadas a los beneficiarios del Programa Jóvenes a la U. **9.** Articular con laAgencia Atenea espacios para la aclaración de inquietudes por parte de los beneficiarios. **10.** Implementar las acciones de acompañamiento contenidas en el Lineamiento Operativo, y aquellas descritas en la propuesta presentada a la Agencia Atenea, la cual hace parte integral del convenio.**11.** Aplicar durante el semestre o período de ingreso una prueba vocacional a las y los beneficiariosde los ciclos exploratorios de la educación superior (cierre de brechas y común), cuando la IES cuente con oferta aprobada en la modalidad de Educación Posmedia Flexible. **12.** Responder a las solicitudes de información en los tiempos otorgados, que realice la Agencia Atenea con relación con la permanencia, desempeño o novedades académicas de las y los beneficiarios. **13.** Realizar por lomenos una jornada de inducción con las y los beneficiarios del Programa Jóvenes a la U que ingresan a primer semestre, y/o solicitar el acompañamiento de la Agencia Atenea para el desarrollode este espacio. **14.** Apoyar a la Agencia Atenea en la divulgación de espacios destinados a la aclaración de aspectos propios del Programa Jóvenes a la U que sean relevantes para los beneficiarios **15.** Desarrollar los procesos de

formación de acuerdo con cada una de las estrategias o modalidades en las que fueron seleccionados los beneficiarios, y las mallas curriculares de los programas de educación superior. **16.** Designar un funcionario enlace entre la Agencia Atenea y la IES, así como el equipo humano responsable de la planeación, coordinación y ejecución de las actividades a desarrollar en virtud del convenio, para la debida atención y operatividad de éste, de conformidad con la oferta presentada. **17.** Presentar los informes de ejecución del convenio, y aquellos que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con su objeto, siguiendo los parámetros y tiempos establecidos por la Agencia Atenea. **18.** Presentar el informe financiero del convenio al finalizar cada período académico. **19.** Reportar de manera oportuna las novedades que se presenten respecto a las y los beneficiarios del Programa. **20.** Responder de manera oportuna a las solicitudes de información que realicen las y los beneficiarios del Programa con relación a su procesos académicos o administrativos, y canalizar, de ser el caso, las solicitudes que deban ser atendidas por la Agencia Atenea. **Nota.** Todos los documentos de la etapa previa a la celebración del convenio forman parte integral de este y tienen carácter vinculante, tanto los emitidos por la Agencia Atenea como por la IES, entre los que se destacan los términos de la convocatoria para las IES y para los jóvenes, y los manuales y lineamientos operativos asociados. Adicionalmente, hace parte integral del convenio la Estrategia de Acompañamiento de Programas de Educación Posmedia.

DÉCIMA. - COMITÉ TÉCNICO: El convenio tendrá un comité técnico, como instancia en la cual se efectuarán recomendaciones para la toma de decisiones estratégicas en cuanto a la ejecución del convenio. Para el efecto, el comité técnico tendrá las siguientes funciones: 1. Proponer las medidas de coordinación que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, definiendo las acciones y estrategias que deban adoptarse, sin que impliquen modificación del objeto del convenio. 2. Concurrir con asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de las actividades, procesos y productos propios de su competencia y experticia. 3. Revisar los ajustes económicos, técnicos, operativos y de apoyo que considere pertinente para el desarrollo del objeto. 4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución, y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución. 5. Recomendar al supervisor las modificaciones que considere resulten necesarias para el cumplimiento del objeto. **INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO:** El comité técnico estará integrado de la siguiente manera: **1)** Por parte de la IES, por el/la Representante Legal o su delegado/a o designado/a. **2)** Por parte de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, por el/la Gerente de Educación Posmedia o su delegado/a o designado/a. De considerarse pertinente, el comité técnico podrá convocar a personas adicionales, en calidad de invitados, quienes tendrán voz, pero no voto. **REUNIONES Y DECISIONES:** El comité técnico se reunirá cada seis (6) meses, o cuando por necesidades específicas sea convocado por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea o por la IES. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas y los compromisos. Este comité únicamente se podrá reunir cuando esté presente la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. La secretaría técnica será ejercida por la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea, y tendrá a su cargo convocar a las sesiones del comité, elaborar y conservar las actas de las sesiones, recibir y tramitar las propuestas de sus integrantes para incluirlas en el orden del día, y las demás asignadas por el comité para el desarrollo de sus funciones.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: La Agencia Atenea, la IES y sus funcionarios se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del convenio o por cualquier otra causa, salvo disposición/orden Judicial. En consecuencia, se considera importante, garantizar la confidencialidad y abstenerse de divulgarla y/o transmitirla, previniendo con ello lesionar los intereses públicos de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA IES no podrá revelar la información catalogada como pública clasificada y pública

reservada en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del convenio y que esté relacionada con el objeto o con las funciones a cargo de la Entidad, sin previo consentimiento escrito de la Agencia Atenea, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

DÉCIMA TERCERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras:
1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso.3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, y demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR/PROPIEDAD INTELECTUAL (SI APLICA): Los derechos patrimoniales sobre los informes que se realicen en virtud del cumplimiento de los compromisos establecidas en el convenio serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento en que se requiera utilizar la información relacionada con el convenio, lo podrán realizar previa autorización de las Partes. En el caso de utilización de las imágenes corporativas (logos o marcas), se deberá dar cumplimiento a los reglamentos y normas de cada entidad para el uso y utilización de estas.

DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: En ningún caso el presente convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, LAS PARTES ejecutarán el objeto de este convenio con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre las partes, ni entre el personal que llegare a utilizar. El personal que requiriere las partes para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación de las partes cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera.

DÉCIMA SEXTA.- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES / RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del convenio y en general, sobre los derechos y compromisos derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá lugar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que dio lugar a la diferencia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Los costos asociados a la puesta en marcha de los Mecanismos de Solución de Controversias serán asumidos por cada una de las partes de forma independiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PASANTÍA SOCIAL: La Pasantía Social, como componente del Programa Jóvenes a

la U, tiene por objeto retribuir a la sociedad el beneficio recibido en el marco del Programa, por medio de acciones desarrolladas por los beneficiarios de acuerdo con el catálogo de actividades establecido en el Lineamiento Operativo. Mediante la implementación de este componente, se busca promover alianzas estratégicas con entidades distritales y organizaciones de diferentes sectores; fortalecer las habilidades socioemocionales de los beneficiarios; y propiciar espacios que permitan generar acciones de cambio, fomentar la participación ciudadana y fortalecer la relación comunidad-territorio. La Pasantía Social podrá adelantarse en entidades del Distrito o del nivel nacional, IES, Organizaciones No Gubernamentales, entidades de naturaleza mixta y, en general, todas aquellas que mediante el sistema establecido por la administración distrital, sean aprobadas para participar. En caso de que la IES se encuentre interesada en ser oferente para el desarrollo del componente de Pasantía Social, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Operativo para el Desarrollo de la Pasantía Social. En todo caso, la IES deberá contratar un seguro de accidentes personales, individual o colectivo, que cubra a los beneficiarios del Programa Jóvenes a la U durante el desarrollo de las actividades de la Pasantía Social.

DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN: Para la liquidación del convenio se aplicarán los términos previstos en artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del Convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación, o de la fecha del acuerdo que lo disponga. La Institución de Educación Superior y el supervisor suscribirán un acta de liquidación, en la cual se incluirá el estado contable del convenio, el valor final, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones de la IES, y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. Así mismo, en concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones la IES frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del Convenio, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubiera realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; el área de Tesorería efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes Sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley.

DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y los aportes, y éste se apruebe electrónicamente por las partes en la plataforma SECOP II, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte de la Agencia Atenea, y la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio y por lo tanto obligan jurídicamente a LAS PARTES, los documentos y estudios previos, la propuesta presentada por la IES, el Anexo de Distribución de Fuentes radicado bajo el número 2023-IR-849 del 20 de junio de 2023, así como las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de este se suscriban entre LAS PARTES, siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o sus delegados.

VIGÉSIMA PRIMERA. – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: A- Por circunstancias imprevistas, de caso fortuito o fuerza mayor. B- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes, ni se causen perjuicios a las mismas, y en todo caso, que no tenga afectación la formación de los jóvenes beneficiarios del Programa. C- Por imposibilidad del objeto.

Parágrafo 1. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.
Parágrafo 2. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.
Parágrafo 3. Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento deberán hacer

parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

VIGESIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: Las partes a la firma del convenio declaran no encontrarse incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Asimismo, manifiestan que no haber sido sancionadas por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal.

VIGÉSIMA TERCERA. – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: Las partes se comprometen y obligan a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual del presente proceso, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

VIGESIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

VIGÉSIMA QUINTA. - TRANSPARENCIA Y ÉTICA PUBLICA: La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea una vez implemente los programas de Transparencia y Ética Publica dando aplicabilidad a la Ley 2195 de 2022, de manera conjunta con las IES, deberán realizar todas las actividades para tendientes a promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo del Convenio. Así mismo, las partes deberán verificar que todo su personal a cargo y los recursos de este convenio, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, secuestro, narcotráfico, tratas de blancas, extorsión,entre otros.

VIGÉSIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del convenio. b. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

El presente Convenio se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma realizada en la plataforma SECOP II.